



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "TECNOAPLICA TECNOLOGIA
Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION
S.A."-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00 .-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cinco de
Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí,

ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular
TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios
derechos, el señor CESAR ARMANDO GARCES CANDELL, casado,
Ingeniero Civil; la señora VICENTA ARGENTINA CANDELL
CRESPO, divorciada, ejecutiva; y, la señorita
MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ MENDOZA, soltera, ejecutiva;
todos los comparecientes son mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, y hábiles en
consecuencia para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y
resultados de la presente escritura de Constitución de
Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, dignese insertar una de CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA, que se estipula al tenor de las siguientes
cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
pública de Constitución de una Compañía Anónima, las

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

siguientes personas:- UND.-) CESAR ARMANDO GARCES CANDELL, casado, Ingeniero Civil; DOS.-) Señora VICENTA ARGENTINA CANDELL CRESPO, divorciada, ejecutiva; y, TRES.-) Señorita MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ MENDOZA, soltera, ejecutiva. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse y declaran que es su voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las Leyes de la República del Ecuador, particularmente, por la Ley de Compañías y al Estatuto siguiente:- CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "TECNOAPLICA TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con la denominación de "TECNOAPLICA TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: Fabricar, vender, comercializar, distribuir, representar, importar, exportar insumos, materias primas, productos químicos elaborados o semi-elaborados, equipos, implementos, herramientas, accesorios y/o partes para la construcción, la industria y la agroindustria. Aplicar soluciones y productos para la construcción y la industria y su asesoramiento. Diseño, presupuesto, ejecución y control de obras civiles e industriales.



Construcción y venta de viviendas, edificios, condominios, obras industriales en terrenos propios o pertenecientes a terceras personas. Reparación, mantenimiento, control y ejecución de proyectos de rehabilitación de estructuras de hormigón y estructuras metálicas. Construcción y montaje de estructuras metálicas. Importar o exportar productos en base a P.V.C. o similares, geotextiles, geomembranas, fibras, elaboradas o semi-elaboradas con aplicación a la construcción, industria, obra pública, infraestructura, agricultura, petróleo y minería, etcétera. Importar o exportar tecnología en productos, sistemas, equipos para la construcción, industria y la agroindustria. Para cumplir sus fines podrá comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, equipos, sus repuestos y accesorios y, en general, podrá realizar toda clase de actos y/o contratos afines y/o conexos con sus objetivos.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, de conformidad con las Leyes respectivas y a lo resuelto por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital social de

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de cero, cero, cero, uno al cinco mil inclusive. Cada acción liberada o íntegramente pagada dará derecho a un voto en la deliberación de la Junta General de Accionistas, las que no lo estuvieren en su totalidad, solo los dará en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse títulos que amparen una o mas acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se transfiere de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía considerará como socio o dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- En caso de extravío o destrucción del Título de acción o acciones, se seguirá el procedimiento determinado en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO.- La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente, quienes tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y las que les señalarán el

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



presente Estatuto.- ARTICULO UNDECIMO.- La
representación legal de la compañía estará a cargo del

Gerente General, en todos sus negocios u operaciones,
así como en asuntos judiciales y extrajudiciales.-

ARTICULO DUODECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
General formada por los accionistas, legalmente
convocados y reunidos, es el ORGANO SUPREMO DE LA
COMPAÑIA, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos

los accionistas, al Gerente General y al Presidente y a
los demás funcionarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá
convocada y quedará validamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para
cualquier asunto, siempre que se encuentre presente y
representado en su totalidad el capital pagado y los

accionistas acepten por unanimidad reunirse en Junta
General y estén también unánimes sobre los puntos a
tratarse en dicha Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el
artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las

actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas
celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo,
deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
representantes que concurrieran a ella bajo pena de

nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales
Ordinarias de Accionistas, se reunirán obligatoriamente
por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de

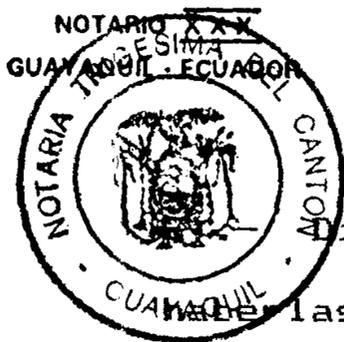
la Compañía, para considerar los asuntos mencionados en

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
CANTÓN GUAYAQUIL

el Artículo doscientos setenta y tres en sus numerales segundo, tercero y cuarto de la Ley de Compañías y cuando sean convocadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y siete de la misma Ley.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma reunión, en caso de ausencia del Presidente o Gerente General, actuará como Presidente y/o Secretario Ad-hoc la o las personas que designen los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Con las excepciones de Ley, toda decisión de la Junta General de Accionistas deberá ser adoptada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: A).- Nombrar al Gerente General y al Presidente de la Compañía; B).- Aceptar las excusas o renunciaciones de dichos funcionarios y proceder a la remoción cuando sea precedente; C).- Determinar las remuneraciones de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; D).- Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y/o Presidente le sometan anualmente a su consideración para aprobarlos u ordenar sus rectificaciones, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedido por el informe del Comisario;

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



Disponer el reparto de utilidades en caso de
las y fijar cuando proceda, el porcentaje de éstas,
para la formación del Fondo de Reserva Legal de la
Sociedad, que no podrá ser menor que el fijado por la
Ley; G).- Conocer y resolver acerca de cualquier asunto
que le sometan a consideración el Gerente General,
Presidente o el Comisario; H).- Reformar el presente
estatuto; I).- Autorizar al Gerente General para que
pueda enajenar o gravar los bienes inmuebles de
propiedad de la Compañía; y, J).- Ejercer las demás
atribuciones señaladas en la Ley.- ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- Toda convocatoria a los Accionistas para Junta
General, será convocada por la Prensa en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, con ocho días, por lo menos,
al fijado para la reunión, en la que se señalará lugar,
día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre
asuntos no expresados en la convocatoria será nula, de
acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta
y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
El Comisario será convocado especial e individualmente
para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia
no será causa de diferimiento de la reunión.- CAPITULO
CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
podrá ser o no socio de la Compañía, su elección le
compete a la Junta General y durará dos años en sus
funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

atribuciones son las siguientes: A).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionista; B).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; C).- Administrará los negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía, abriendo o cerrando cuentas corrientes, recibiendo o entregando pagarés, letras de cambio o cualquier otro título ejecutivo; pero para gravar o enajenar los bienes inmuebles, se requerirá de la autorización de la Junta General; D).- Contratar, remover y/o nombrar a los empleados u obreros de la compañía y fijar sus remuneraciones; E).- Suscribirá el Libro de Actas y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente; F).- Celebrará actos y contratos concernientes a su objeto social; G).- Llevará las actas de las sesiones de la Junta General, así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas con sus firmas de responsabilidad, en lo que respecta a la titularidad de las acciones, las transferencias y mas notificaciones referentes a las mismas; H).- Preparará y redactará los balances, inventarios, cuentas e informes que deberán ser emitidos para conocimiento del Comisario y de la Junta General de Accionistas; I).- En caso de ausencia o falta temporal, será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, J).- Las demás que determine la Ley para los administradores.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no socio de la misma, su elección le compete a la Junta



General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son las siguientes: (A) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; B).- Suscribirá el Libro de Actas y los Títulos de las Acciones, conjuntamente con el Gerente General. No tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; y (C).- Las demás que determine la Ley para los administradores.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, que durará dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario, no requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Comisario tiene las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- CAPITULO SEXTO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, la memoria de los administradores y los informes del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos; del balance general, del estado de cuentas pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe,

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

se entregará un ejemplar al Comisario, quien dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega, formularán respectos a tales documentos, un informe especial con las observaciones y/o sugerencias que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se repartirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos cuarenta de la Ley de Compañías, de las utilidades líquidas antes mencionadas, se tomarán un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. La Junta podrá resolver la formación de reservas especiales. Solo se pagarán los dividendos sobre las acciones, en razón de los beneficios obtenidos y percibidos o de reserva expresa efectiva de libre disposición.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General designará al liquidador o liquidadores, cuyo número será impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndoles, especialmente, las determinadas en la misma Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



SUCRES, el cual se encuentra integramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente forma:- UNO).- El Ingeniero CESAR ARMANDO GARCES CANDELL, ha suscrito cuatro mil setecientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir, cuatro millones setecientos cincuenta mil sucres, las mismas que las paga en un veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES; DOS).- La señora VICENTA ARGENTINA CANDELL CRESPO, ha suscrito ciento veinticinco acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir, ciento veinticinco mil sucres; las mismas que las paga en un veinticinco por ciento cada una de ellas, esto es, la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, TRES).- La señorita MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ MENDOZA, ha suscrito asimismo, ciento veinticinco acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, esto es, ciento veinticinco mil sucres; las mismas que las paga en un veinticinco por ciento cada una de ellas, es decir, la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Los accionistas fundadores declaran que el saldo insoluto de las acciones suscritas, o sea, la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que representa el setenta y cinco

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

por ciento restante del capital social, será cancelado en especie en el lapso de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la será cancelado en especie en el lapso de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes a este instrumento, autorizan al señor Ingeniero CESAR ARMANDO GARCES CANDELL para que realice todos los trámites y gestiones tendentes a obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura de constitución. Se adjunta, además, el certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico, para que sea protocolizado dentro de la presente escritura. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (firmado) Abogado José Láinez Torres. Registro número siete mil cuatrocientos setenta y dos".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de



E- 4 MAY 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1- 00881
 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario: **TECNOAPLICA, TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A.**

Fecha de vencimiento JULIO-3-95	Días Plazo 60	Interés Anual 35,50%
Valor del Depósito S/1'250.000,00	Valor del Interés S/73.958,00	Valor Total S/1'318.041

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

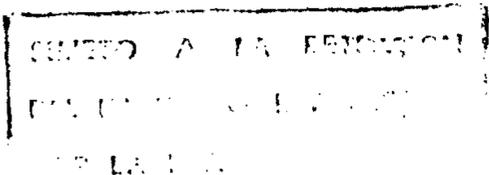
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012, expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N_ 103411-1

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Teresa Varas de Galarza

Teresa V. de Galarza

Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO
S.A. AG. POLICENTRO

Ab. Pisco /yret VINCENZI
NOTARIO DESESIADO
CANTON GUAYAQUIL

Rev. 1-93

2-01-00-90G

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



habilitante el Certificado de
de Capital.- Los comparecientes a la
de la presente escritura me presentaron
sus documentos de identificación personal. Leída
esta escritura de principio a fin por mi el
Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la
aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, doy fe.-

CESAR ARMANDO GARCES CANDELL
C. C. No. 09-06148465
C. V. No. 163-080

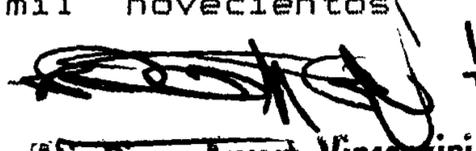
VICENTA ARGENTINA CANDELL CRESPO
C. C. No. 090-0626391
C. V. No. 080-061

Srta. MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ MENDOZA
C. C. No. 09-1647154-3
C. V. No. 355-335

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

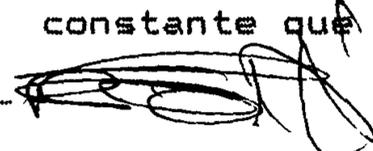
Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "TECNOAPLICA TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el dieciseis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, de todo lo cual doy fe.


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo he tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución No. 95-2-1-1- 003478, dictada el 30 de Mayo de 1995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, — — — al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "TECNOAPLICA TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A.", del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 2 de Junio de 1995.-


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Se certifica que con fecha de hoy, y, que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-003478 dictada el 30 de Mayo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Inten-

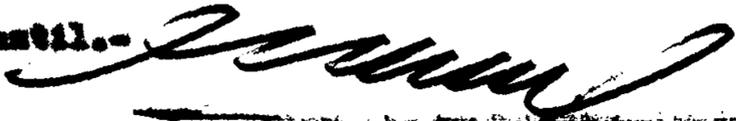
Compañías de Guayaquil, he inscrito esta Escritura Pública la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Anonima TECNOLÓGICA TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A., de fojas 26.979 a 26.974, número 3.807 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 24.189 del Inventario.- Guayaquil, Diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, se ha archivado una copia auténtica de la anterior Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 753, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compañía Anonima TECNOLÓGICA TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A.- Guayaquil, Diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0007215

Guayaquil, 14 AGO 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**"TECNOAPLICA TECNOLOGIA Y APLICACIONES PARA LA CONSTRUCCION
S.A."**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.